



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 266-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 14 de Marzo de 2024

VISTOS:

Solicitud S/N°, con Tramite Documentario N° 33723, de fecha 18 de Diciembre del 2023; Informe N° 0233-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 23 de Febrero del 2024; Informe N° 51-2024-EBAA/RO-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 27 de Febrero del 2024; Informe N° 835-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 29 de Febrero del 2024; Informe N° 0767-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 01 de Marzo de 2024; Informe N° 0680-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 07 de Marzo de 2024; Informe N° 0450-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 08 de Marzo de 2024; Informe Legal N° 000267-2024-OAJ-MPLC, de fecha 14 de Marzo de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024, en su Artículo Primero se resuelve modificar el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A, que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal; numeral 8) Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procedimientos de selección (...).

Que, mediante Contrato N° 21-2023-SIE-UA- MPLC, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 25 de Julio del 2023 , la Municipalidad Provincial de la Convención y la empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., suscriben la contratación para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la obra (0039) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA , PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por el monto de S/ 137,051.00 (Ciento Treinta y siete mil cincuenta y uno con 00/100 soles), con plazo de entrega de 150 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, con solicitud S/N, ingresado por Tramite Documentario de la entidad, con N° de registro 33723, de fecha 18 de Diciembre del 2023, la Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., representado por su representante legal Ronilda Jara Aguilar, solicita una ampliación de plazo de 60 días, debido a que el área usuaria no logro suministrar en su totalidad teniendo un saldo pendiente.

Que, con Informe N° 0233-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 23 de Febrero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, comunica que previo a la emisión de opinión de ampliación de plazo es necesario contar con opinión del área usuaria.

Que, con Informe N° 51-2024-EBAA/RO-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por el Inspector – Ing Jorge Hernán Cortez Mejía y Residente de Obra – Ing., Erick Bruno Alarcon Alarcon, quienes, arriban a la conclusión: que por todo lo expuesto esta residencia declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el GRIFO MAFER I E.I.R.L. – Orden de Compra 1932-2023, para la contratación para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la obra (0039) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA , PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO";

Que, con Informe N° 835-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 29 de febrero del 2024, suscrito por el Sub Gerente (e) de Obras Públicas, quien remite el pronunciamiento sobre ampliación de plazo respecto de la orden de compra N° 1932-2023, donde el residente indica otorgar OPINION FAVORABLE para su trámite y fines pertinentes. El mismo que es remitido mediante Informe N° 0767-2024/GI/JRBA/MPLC de fecha 01 de Marzo del 2024, el Ing., John Rosmer Bejar Armendaris – Gerente de Infraestructura; remite ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 1932-2023 al Director General de Administración – Abog. Paul Jean Barrios Cruz.

Que, con Informe N° 0680-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 07 de Marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien se pronuncia indicando que estando a lo expuesto y después del respectivo análisis, se concluye que resulta PROCEDENTE OTOGAR LA AMPLIACION DE PLAZO POR SESENTA DIAS (60) DIAS AL CONTRATISTA SERVICENTRO GRIFO MAFER I E.I.R.L. correspondiente al Contrato N° 21-2023-SIE-UA- MPLC, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la obra (0039) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA , PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO";

Que, con Informe N° 0450-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 08 de Marzo de 2024, suscrito por el Director General de Administración, quien solicita Informe Legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 1932-2023 - Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, y posterior a ello se remita el expediente a la Gerencia Municipal para el Acto Resolutivo, según la delegación de facultades (...).

Que, conforme a lo estipulado en el numeral 34.2 del artículo 34°.- **Modificaciones al Contrato** de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 266-2024-GM-MPLC

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, mediante Informe Legal N° 000267-2024-OAJ-MPLC, de fecha 14 de Marzo de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina: **DECLARAR PROCEDENTE, en forma automática,** la Ampliación de Plazo Contractual, por 60 días calendario, solicitado por la contratista Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la obra (0039) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA , PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"; efectuada con ORDEN DE COMPRA N° 1932-2023, - Contrato N° 21-2023-SIE-UA- MPLC, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, por la causal establecida en el *literal b) numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.3 La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.*

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, en forma automática, la Ampliación de Plazo Contractual, por 60 días calendario, solicitado por la Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la obra (0039) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA , PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"; efectuada con ORDEN DE COMPRA N° 1932-2023, - Contrato N° 21-2023-SIE-UA- MPLC, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, por la causal establecida en el *literal b) numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.3 La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a la Oficina de Abastecimientos, mayor diligencia en la emisión de actos administrativos, debiendo de observar los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiendo realizar (de corresponder) la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables en la aprobación automática del Contrato. El expediente deberá recabarlo en la Oficina de Abastecimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo/JWL/S



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Egon Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23984105